



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO



**APRUEBA Y RATIFICA REGLAMENTO DE ATENCIÓN PREFERENCIAL A CUIDADORAS Y CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA.**

DECRETO N° 783 /

CHIGUAYANTE, **05 MAY 2023**

**VISTOS:**

Lo regulado en la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y en su artículo N°33, establece las medidas de accesibilidad; Lo dispuesto en la Ley N°20.584, que regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud; Ley N°21.380 que reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud; lo establecido en el Decreto 2 de 21 de Enero 2020, que aprueba el reglamento que regula el Derecho a la Atención Preferente Dispuesto en la Ley N.º 20.584; El decreto N.º 201 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, ambiental y cultural de la comuna y le corresponde observar los principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros.

2. Que, dentro de las atribuciones de la Municipalidad el artículo 3° de la ley N°18.695, prescribe: *“Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: (...) c) La promoción del desarrollo comunitario”*.

Luego, el artículo 4° de la misma ley, establece que *“las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: (...) a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; La asistencia social y jurídica.”*

3. Que el proyecto EDLI es una oferta multiprogramática, que tiene como objetivo generar un proceso creciente de inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones en los territorios, desde los municipios

4. Que en el mes de octubre del año 2022 el Gobierno de Chile emitió la credencial de cuidadoras de personas con discapacidad, la cual otorga atención preferencial a cuidadoras de personas con discapacidad y/o dependencia, sin embargo, esta credencial no tiene alcances a nivel Municipal. Por este motivo que la Dirección De Desarrollo Comunitario por medio de la oficina de Discapacidad y en el marco del proyecto EDLI (Estrategia De Desarrollo Local Inclusivo) crea este reglamento con el fin de ampliar los alcances de esta credencial de cuidador a las Direcciones Municipales de la Municipalidad de Chiguayante.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO **05 MAY 2023 16:10**  
PROCEDENCIA **Alcalde**  
FIRMA **VSD**  
ID DOC. **216339**



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**



Municipalidades;

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE EL REGLAMENTO:** “Reglamento Para la Atención Preferencial de los Cuidadores y Cuidadoras de Personas con Discapacidad y/o Dependencia”, cuyo texto se individualizará, siendo parte integrante del presente acto administrativo para todo efecto legal respectivo:

**1.- GENERALIDADES.**

**Problemática:**

Según estimaciones del Banco Central, en estudio realizado el año 2020 sobre *Estimación del Trabajo Doméstico No Remunerado*, indica que el trabajo doméstico no remunerado -incluyendo las labores de cuidado- representa más de 25% del PIB ampliado del país, además, conforme a datos de la Encuesta de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Social de 2021, 85% de quienes destinan 8 o más horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado son mujeres.

Durante el segundo trimestre del año 2021, se realizaron en la comuna de Chiguayante cinco jornadas de diagnóstico participativo, las cuales arrojaron diversos resultados, entre estos que, los vecinos que se dedican a las labores de cuidado requieren obtener mayores prestaciones y gestiones institucionales, ya que estos beneficios, según relatan, sólo están orientados a personas con discapacidad y no a sus cuidadores o cuidadoras.

Actualmente, desde el 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia habilitó dentro del Registro Social de Hogares un módulo que permitirá identificar a los y las cuidadoras o cuidadores de personas con discapacidad a través de una credencial, sin embargo, esta no tiene alcances a nivel municipal, por lo que se hace necesario contar con un reglamento interno que permita otorgar validez a esta credencial en los servicios de la municipalidad de Chiguayante y de salud comunal.

**Objetivo del Reglamento**

El objetivo general de este reglamento es brindar atención preferencial a las personas cuidadoras y cuidadores certificadas en las direcciones municipales de la comuna de Chiguayante, otorgándoles cupos reservados en ferias locales a cuidadores certificados de personas con discapacidad.

**Legislación aplicable:**

Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y lo establecido en la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

En lo pertinente, la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, incorpora las siguientes definiciones en su artículo 5 y Artículo 6 (letra d), las que para efectos de aplicación del presente reglamento se entenderán aplicables:





**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**



a) **Persona con discapacidad** es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica, intelectual o sensorial de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b) **Cuidador:** Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia y estén o no unidas por vínculos de parentesco.

## **2.- DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE.**

Para efectos del presente reglamento, entenderemos por **Atención Preferente**, el otorgamiento de asistencia en forma oportuna y eficaz a los cuidadores y cuidadoras certificadas, con el objeto de evitar demoras o dilaciones en la realización de gestiones en dependencias municipales en que exista espera de turno para su concreción. Ella comprende el ámbito de la salud y los servicios municipales.

En este sentido, la ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, dispone en su artículo 5 bis que las personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, así como los cuidadores o cuidadoras, tendrán derecho a ser atendidos preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del cuidador o cuidadora de acuerdo a lo señalado a continuación:

### **2.1-ATENCIÓN PREFERENTE PARA CUIDADORES Y CUIDADORAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD:**

#### **I. Si se tratare de una consulta de salud:**

- a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.
- b) En la asignación de día y hora para la atención.
- c) En la asignación prioritaria para la consulta de salud de urgencia de acuerdo al protocolo de atención de urgencia ESI.

#### **II. Si se tratare de la prescripción y dispensación de medicamentos:**

- a) En la emisión y gestión de la receta médica respectiva.
- b) En la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia.
- c) En la dispensación de medicamentos en la farmacia.

#### **III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:**

- a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.
- b) En la asignación de día y hora para su realización.
- c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.

Además, para el caso de las dependencias de salud, el prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

de este derecho a la atención preferente y oportuna (Artículo 5º ter)

**2.2.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA ATENCIÓN PREFERENTE PARA  
CUIDADORES O CUIDADORAS, EN EL ÁMBITO DE LA SALUD.**

Los requisitos para acceder a la atención preferente son los establecidos en el reglamento que regula el derecho a la atención preferente dispuesto en la Ley N°20.584.

En particular, este Reglamento dispone en su Artículo 2, que los Sujetos de atención preferente dentro de los que se encuentran en su letra c) a los cuidadores y cuidadoras, en los términos del artículo 5 quáter de la ley N° 20.584, previamente individualizado.

A su vez el Reglamento señala en su artículo 4º que, para acreditar la condición de cuidador o cuidadora, conforme a la definición del artículo 5 quáter de la ley N°20.584 y la definición del literal c) del artículo 2 del referido Reglamento, se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- A.** El documento que acredite que la persona figura en calidad de cuidador o cuidadora, emitido por el encargado o responsable de los programas, unidades o centros que se enlistan a continuación:
1. El Programa Red Local de Apoyos y Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
  2. El Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa de los establecimientos de atención primaria de salud.
  3. Las Unidades de Cuidados Paliativos Universales presentes en los distintos niveles asistenciales de salud.
  4. El Programa de Cuidados Domiciliarios, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
  5. Los Centros de Apoyo Comunitario para Personas con Demencia (ex Centros Diurnos para Personas con Demencia).
- B.** Documento emitido por el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (Eleam) en donde ejerce el rol de cuidador o cuidadora en forma remunerada.
- C.** Certificado del Registro Nacional de Discapacidad, de la persona natural que brinde cuidados a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422 que dispone:

El Registro Nacional de la Discapacidad deberá: a) Inscribir a las personas cuya discapacidad sea certificada por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez. b) Inscribir a las personas naturales que presten servicios de apoyo o de asistencia a personas con discapacidad.

- D.** Documento que informe la calidad de persona cuidadora, que emita el Ministerio de Desarrollo Social y Familia según la información contenida en el instrumento al que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379.
- E.** En los casos en que la persona no participe de ninguno de los supuestos señalados en los literales precedentes, podrá acreditar su condición de cuidador o cuidadora presentando una declaración jurada simple respecto de su rol y copia simple del medio de acreditación de la calidad de persona mayor o persona con discapacidad, de quien se encuentra a su cuidado.

Los documentos señalados en los literales a), b), c) y d) no podrán tener una vigencia superior a un año contado desde la fecha de emisión.

La declaración del literal e) tendrá una vigencia de seis meses contado desde la fecha de emisión,





**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

literal f) deberá presentar código QR o credencial de cuidador o cuidadora otorgado por el registro social de hogares.

**2.3.- ATENCIÓN PREFERENTE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**

Consistirá en atención preferencial brindada en forma inmediata a cuidadores o cuidadoras que presenten el código QR (intransferible) o la credencial otorgada por el Registro Social de Hogares evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno en las siguientes direcciones municipales de la comuna de Chiguayante mencionadas a continuación:

**Direcciones Municipales**

Administración Municipal.  
Dirección de Medio Ambiente.  
Dirección de Administración de Salud.  
Secretaría Municipal.  
Dirección de Obras Municipales.  
Dirección de Tránsito y Transporte Público.  
Juzgado de Policía Local.  
Dirección de Desarrollo Comunitario.  
Dirección de Aseo y Ornato.  
Cementerio Municipal.  
Secretaría de Planificación.  
Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Cabe señalar que las diferentes oficinas de las direcciones antes señaladas y CESFAM de la comuna tendrán un sello identificatorio en cada una de sus puertas para indicar que otorgan dicha atención preferencial a personas cuidadoras certificadas.

**2.4.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA ATENCIÓN PREFERENTE PARA CUIDADORES O CUIDADORAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**

Presentar código QR o credencial de cuidador o cuidadora otorgado por el registro social de hogares.

**3.- CUPOS RESERVADOS PARA FERIAS LOCALES DE EMPRENDIMIENTO AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO A CUIDADORES O CUIDADORAS CERTIFICADAS MEDIANTE LA CREDENCIAL OTORGADA POR EL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES.**

En el marco de la Ley 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, se aplicará lo dispuesto en su artículo 33 que dispone que cada Municipalidad podrá conceder en forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios para la instalación de negocios de propiedad de personas discapacitadas. En caso de no existir las ferias señaladas en el inciso anterior cada Municipalidad podrá mantener puestos comerciales en forma gratuita para la instalación de negocios de pequeños y medianos empresarios con discapacidad cumpliendo con la normativa vigente.



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Por lo anterior, se hace necesario garantizar de igual manera el derecho a los cuidadores de personas con discapacidad participar en las diversas ferias organizadas por el Centro de Emprendimiento de la Municipalidad de Chiguayante, con el objeto de favorecer la inclusión laboral independiente y en consecuencia mejorar las condiciones económicas de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad.

**3.1.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CUPOS RESERVADOS PARA CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN FERIAS LOCALES DE EMPRENDIMIENTO AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.**

Presentar código QR o credencial de cuidador o cuidadora otorgado por el Registro Social de Hogares a personas que acrediten ser cuidadora principal o cuidadora secundaria de una persona con discapacidad inscrita en el registro nacional de discapacidad.

**2.- INSTRUYASE**, la supervisión del debido cumplimiento de este reglamento a la o él Encargada/o Municipal de la Oficina de Discapacidad y en su remplazo al Encargado del Departamento de Organizaciones Comunitarias y al director o directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue.

**3.- DÉJESE**, constancia que lo dispuesto en el presente Reglamento, que por este acto se aprueba y ratifica, producirá plenos efectos a partir de la fecha del presente Decreto.

**4.- PUBLÍQUESE**, el presente Reglamento en la página web [www.chiguayante.cl](http://www.chiguayante.cl)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE**

  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**JOSE ANTONIO  
RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE**

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
Fecha: 2023.05.05 15:32:40 -04'00'



**JARV/LTS/PAR/MSB/nec**

**Distribución:** Alcaldía; Secretaría Municipal, Jurídico; Administración Municipal; DIDECO

